



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00316-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por los voceros judiciales de ambos partícipes de la contienda.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el endosatario en procuración de la suplicante, con estribo en las potestades otorgadas por el art. 658 del C.Cio., en conjunto con la mandataria judicial de la convocada, procura la finalización del trámite, señalando que la obligación se ha cubierto en su totalidad, junto con los gastos rituales. Esto, advirtiendo que debe entregarse a la incoante la suma de \$9.000.000, representada en depósitos judiciales, con lo que se solventa completamente el pasivo.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de las figuras precautorias decretadas; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.



Segundo.- LEVANTAR las siguientes figuras previas: a) el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo respecto de la remuneración percibida por la rogada, en virtud de su vinculación con la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SECCIONAL CALARCÁ; y, b) el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que la reclamada tenga en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en el competente memorial de medidas (fl. 8 de la subsanación), y en la FINANCIERA JURISCOOP S.A. **Ofíciase en tal sentido.**

Tercero.- ORDENAR que a favor de la accionante, a través de su endosatario en procuración, se entregue la cantidad de \$9.000.000, para el cubrimiento definitivo del compromiso. Entretanto, los recursos restantes y los que con posterioridad se generen han de ser reintegrados a la perseguida. **Por secretaría llévase a cabo el correspondiente fraccionamiento.**

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, por cuanto se ha señalado que fueron saldadas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3b9d7090c8d2a5b2d93a9adcd6056b8718466ec6edccd32a7ba3ef25aecd
41e0**

Documento generado en 19/04/2022 11:01:39 AM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>